

Acceso Información Pública

De: Acceso Información Pública
Enviado el: miércoles, 22 de octubre de 2025 13:21
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2025/IP000155
Datos adjuntos: Justificante_INFPUB_2025_IP000155.pdf; APTO. BCN VUELOS OPERADOS SALIDA 21 Y 22-9-2025.xlsx

Buenos días:

En respuesta a su petición de información pública que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. el 24 de septiembre de 2025, y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le envío adjunto un fichero Excel con la relación de los vuelos operados de salida del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat en el tramo horario comprendido entre las 21 horas del día 21 de septiembre de 2025 y las 3 horas del día 22 de septiembre de 2025.

Respecto a la solicitud de información sobre hora programada y real, destinos, estado del vuelo o incidencias, le comunico que se deniega el acceso a la misma, de conformidad con el artículo 14.1.h) de la citada Ley, que dispone que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, dado que ofrecer datos que identifiquen retrasos, cancelaciones o rutas proporcionaría información sobre las aerolíneas, que son compañías privadas que operan en un régimen de libre competencia, sin excepciones, y si se identifican puede darse un perjuicio, razonable y no meramente hipotético, a sus intereses comerciales y económicos. El acceso a la información solicitada no constituye un interés público superior en la medida que estas compañías operan en un régimen de libre competencia presidida por la libertad de elección de los pasajeros. Estos argumentos esgrimidos por Aena vienen avalados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en sus resoluciones R/0711/2019 y R/0929/2021 por las que se desestimaron reclamaciones que planteaban la obtención de información con idénticas características.

Asimismo, le comunico que las causas de retraso o cancelación de un vuelo son propiedad de la compañía aérea. En el caso de que la aerolínea no satisfaga su solicitud, le indico que es la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), adscrita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el organismo público encargado de que por parte de los transportistas aéreos se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento 261/2004 en materia de derechos del pasajero.

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atentamente,

Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia
Dirección de la Oficina de la Presidencia, Estrategia y Políticas Públicas



Peonías,12
28042 Madrid



aena.es



De: AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es <AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es>

Enviado el: miércoles, 24 de septiembre de 2025 22:40

[Redacted]

Asunto: Creada Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2025/IP000155

Se ha realizado una Solicitud de Información Pública.

Se remite para su tramitación.

DATOS DE REGISTRO ELECTRÓNICO:

Cod. de registro: AenaRE/2025/E/058454

Fecha Registro: 24/09/2025 22:40:01

Cod. Expediente Aena: 2025/IP000155